ESTUDIO PREVIO
PRINCIPIO DE PLANEACIÓN

LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, DECRETO 1082 DE 2015 ARTICULO *2.2.1.1.2.1.1* ***"Los estudios previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación y contener los siguientes elementos: (...)"***

GENERALIDADES DEL ESTUDIO

ÁREA SOLICITANTE:	COMISARIA DE FAMILIA
FECHA DE ELABORACIÓN:	SEPTIEMBRE 2026
RESPONSABLE:	ZULLY LORENA GUTIERREZ MENESES
OBJETO:	"CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN PSICÓLOGIA PARA LA ATENCIÓN EN EL MARCO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, ATENCIÓN Y VERIFICACIÓN DE DERECHOS DE LOS MENORES PARA CUSTODIA Y CUOTA ALIMENTARIA, Y TEMAS DE PREVENCION Y PROMOCIÓN DE COMPETENCIA DE LEY DE LA COMISARÍA DE FAMILIA, EN EL MUNICIPIO DE ARMERO GUYABAL-TOLIMA"
PRESUPUESTO OFICIAL	ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS ($11.330.000,00) M/CTE. , INCLUIDOS TODOS LO IMPUESTOS Y RETENCIONES
PLAN ANUAL DE ADQUISICIÓN:	En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, esta contratación se encuentra incluida en el plan anual de adquisición, vigencia 2026 el cual fue publicado en el SECOP II, con el código estándar de productos y servicios de naciones unidas. Si a la fecha presenta modificaciones o no se encuentra incluido en el PAA, se solicita la modificación en línea por la COMISARIA DE FAMILIA
CERTIFICACIÓN DE TALENTO HUMANO:	(Anexo certificación).
PERFIL Y CALIDAD DE LOS PROPONENTES:	Una vez expuesta la necesidad de la Administración Municipal, se hace necesario contar con una persona natural que tenga la idoneidad, para desarrollar el objeto contractual, en el plazo fijado en el presente estudio.

La **COMISARIA DE FAMILIA**, procede a realizar los estudios previos en atención a lo Establecido en la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, así:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

(Numeral 1 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

Se realiza el presente estudio previo en acatamiento a las previsiones del artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015, los cuales hacen alusión a la Planeación Contractual, donde entre otras cosas se indica que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar la invitación, el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato, los cuales deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación

En ese sentido, se determina que el Municipio de Armero Guayabal, como entidad territorial debe dar cumplimiento a las finalidades del Estado consagradas en el artículo 2º de la Constitución Política de la siguiente manera:
"Son fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

Que, el Artículo 287 superior, refiere que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales.

Que, corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, disposición que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994: ..... "así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo".

Dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993... (...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Que la Constitución Política en el artículo 113, establece que los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que la Constitución Política consagra en su artículo 209, inciso primero, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional regula en el artículo 6 el principio de coordinación, estableciendo que, en virtud del principio de coordinación y colaboración de las autoridades administrativas, se deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que el artículo 315 de la Constitución Política, en armonía con el inciso 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 atribuye a los alcaldes municipales, la facultad de conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instituciones del presidente de la república y del respectivo gobernador.

En Colombia se ha dado una transformación, la cual ha sido la descentralización administrativa, debido al traslado de competencias y recursos de la nación a los municipios, por tanto el municipio ya no es solo el prestador de los servicios públicos, como tradicionalmente se le conoció, sino además de velar por el bienestar de su población, propende por convenir su territorio en una unidad económica y social en aras de impulsar a las entidades territoriales de ser autosuficientes, donde sus habitantes puedan tener oportunidades y desarrollo.

En la búsqueda de la optimización de la utilización de los escasos recursos locales, es imperativo para el municipio iniciar programas sostenidos de adecuación y operativización de los procesos de la administración financiera en general y de sus áreas específicas, presupuesto, contabilidad, tesorería y deuda pública, en particular igualmente, debe tenerse en cuenta que antes de asumirse un compromiso, sin excepción todo proyecto de inversión según su naturaleza debe estar previamente evaluada técnica, ambiental, social y económicamente, con el fin de identificar de manera planeada la prioridad, necesidad y población a atender, así como garantizar su ejecución.

Teniendo en cuenta la necesidad de los servicios que son prestados por las Comisarías de Familia del Municipio de ARMERO .GUAYABAL, se establece que deben existir más mecanismos y personal idóneo "para prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar" (Ley 2126 de 2021) los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia en el contexto familiar, donde se buscaba encontrar los mecanismos por los cuales la comisaria de familia como institución encargada de velar por los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, y demás personas que conforman un núcleo familiar, y de

acuerdo Con la Ley 2126 de 2021, por la cual se regula la creación. y conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, en su artículo octavo dispone (que el equipo interdisciplinario estará conformado como mínimo, un abogado(a) quien asumirá las funciones de secretario del despacho, un profesional en trabajo social, un psicólogo y un auxiliar administrativo,) además, para poder realizar audiencia y realizar el respectivo fallo en los procesos PARD, y cumplir con los lineamientos que impone ICBF, en cabeza del defensor de familia es de obligatorio cumplimiento un concepto desde el área de psicología, atención inmediata y valoraciones a los NNA, que se tenga duda o sospecha que sus derechos están siendo vulnerados o amenazados, ya sea por abandono, negligencia de sus familiares maltrato físico sexual o psicológico del municipio de armero guayabal, además lo planteado en el artículo 30, de ley anteriormente citada establece la disponibilidad permanente, queriendo decir esto, que las Comisarias de Familia deberán estar disponibles de manera: "virtual o presencial los siete (7) días a la semana las veinticuatro (24) horas, así como la atención a los usuarios y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y jurisdiccionales". (Ley 2126 de 2021) Con estas actualizaciones normativas, impone que el equipo interdisciplinario de las Comisarias de Familia deberá estar dotadas de las herramientas y equipos técnicos y tecnológicos, y el personal idóneo para poder dar cumplimiento a lo estipulado en la ley.

No obstante, a pesar de que el Municipio de Armero Guayabal actualmente cuenta con una profesional contratada para el desarrollo de actividades similares dentro de la Comisaría de Familia, la demanda creciente y el alto cúmulo de casos que se presentan de manera permanente en materia de violencia intrafamiliar, procesos administrativos de restablecimiento de derechos (PARD), custodia, cuidado personal, cuota alimentaria y atención psicológica a niños, niñas, adolescentes y familias, supera la capacidad operativa instalada del equipo interdisciplinario existente.

Esta situación genera la necesidad de fortalecer el talento humano, con el fin de garantizar una atención oportuna, eficaz e integral, dar cumplimiento a los términos legales, a la disponibilidad permanente establecida en la Ley 2126 de 2021, y asegurar la adecuada emisión de conceptos técnicos en psicología que permitan a la autoridad administrativa adoptar decisiones ajustadas a derecho y orientadas a la protección y restablecimiento efectivo de los derechos fundamentales de la población objeto de atención.

1.1 CUBRIMIENTO DE LA NECESIDAD

En razón de lo anteriormente expuesto es necesario, para el buen funcionamiento de la comisaria de familia y poder dar atención, integral a los NNA, y a los adultos mayores y a las familias en general. Contar con una psicóloga enfocada en la atención en el marco de procesos administrativos de restablecimiento de derechos, violencia intrafamiliar, atención y verificación de derechos de los menores para custodia y cuota alimentaria, y temas de prevención y promoción de competencia de ley de la comisaría de familia, deberá Realizar valoraciones, seguimientos, informes y conceptos dentro de los procesos de violencia intrafamiliar custodias y alimentos de los niños, niñas y adolescentes y las familias, Apoyo en la verificación del cumplimiento de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes y su contexto familiar en el municipio, Acompañamiento psicológico mensual a las familias de los NNA con procesos de violencia intrafamiliar, y custodio cuidado personal y cuotas alimentarias que sean necesarias para el restablecimiento de derechos, y las demás enfocadas a las problemáticas de las familias del municipio de armero guayabal y que permita a la autoridad administrativa tomar decisiones en las audiencias y procesos para garantizar los derechos de los sujetos objeto de los procesos que se llevan a cabo en la comisaria.

Es por esto que, con el fin de fortalecer el equipo interdisciplinario de la comisaria de familia del municipio de armero guayabal, se requiere CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN PSICÓLOGIA PARA LA ATENCIÓN EN EL MARCO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, ATENCIÓN Y VERIFICACIÓN DE DERECHOS DE LOS MENORES PARA CUSTODIA Y CUOTA ALIMENTARIA, Y TEMAS DE PREVENCION Y PROMOCIÓN DE COMPETENCIA DE LEY DE LA COMISARÍA DE FAMILIA, EN EL MUNICIPIO DE ARMERO GUYABAL-TOLIMA

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.

(Numeral 2 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES

"CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN PSICÓLOGIA PARA LA ATENCIÓN EN EL MARCO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, ATENCIÓN Y VERIFICACIÓN DE DERECHOS DE LOS MENORES PARA CUSTODIA Y CUOTA ALIMENTARIA, Y TEMAS DE PREVENCION Y PROMOCIÓN DE COMPETENCIA DE LEY DE LA COMISARÍA DE FAMILIA, EN EL MUNICIPIO DE ARMERO GUYABAL-TOLIMA"

UNSPSC (Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas)	
CLASIFICACION	**DESCRIPCION**
85121608	SERVICIOS DE PSICOLOGIA

2.1.1. ALCANCE:

Dentro de las funciones que son propias de los psicólogos de comisaria de familia es la intervención en los casos de asuntos conciliables de alimentos cuidado y custodia personal en la ley 1098 de 2006 en el artículo 23, procesos administrativos de restablecimiento de derechos y los extraprocesales, debe realizar una verificación de derechos según el artículo 1 de la Ley 1878 del 9 de enero de 2018, por medio de la cual se modifica el artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, Apoyar la verificación del estado de cumplimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes a que se refiere el artículo 52 de la Ley 1098 de 2006,lo anterior para para resaltar que la psicóloga Realizara las entrevistas a que se refiere el artículo 105 de la Ley 1098 de 2006, en los casos en que esta actividad le sea asignada por la autoridad administrativa correspondiente, en razón a su formación profesional. de violencia intrafamiliar, teniendo en cuenta las funciones de los comisarios en estos casos el psicólogo debe intervenir en el momento de los hechos realizando una valoración de riesgo para la víctima, rindiendo informe al comisario de familia de los hallazgos encontrados, con el fin de que se tomen las medidas de protección necesarias, si existe una situación especial de riesgo, Así los equipos psicosociales y como consecuencia en la labor del psicólogo está orientada por lo estipulado en la ley, de manera que atendiendo a lo establecido en el artículo 1 de la ley 1878 el profesional ha de esperar al auto que ordena la verificación de derechos, y de allí de acuerdo a la profesión ha de realizar una Valoración de Verificación de derechos la cual solicita claramente describir el Estado de Salud Mental y de allí hace aún más explícita el requerimiento de valorar el estado emocional del niño, niña o adolescente (NNA) (Ley 1878 de 2018).

2.1.2. PLAZO DE EJECUCIÓN: El término de ejecución del contrato es de **CIENTO TRES (103) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la firma del acta de inicio y perfeccionamiento del contrato.

2.1.3. VIGENCIA: Será el término de ejecución del contrato.

2.1.4. LUGAR DE EJECUCIÓN Y/O DE ENTREGA: Las actividades se desarrollarán en el municipio de Armero Guayabal.

2.1.5. SUPERVISIÓN:

La Alcaldía Municipal de Armero Guayabal, Tolima, ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del presente contrato a través del Supervisor designado para tal fin, de acuerdo a las calidades y necesidades que se requieran para ejercer en debida forma la supervisión.

El Supervisor debe ejercer un control integral (técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico) sobre el contrato, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

2.1.6 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Realizar valoraciones, seguimientos, mensuales, informes y conceptos dentro de los procesos administrativos de restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes los cuales deberán ser mensuales.
2. Apoyo en la verificación del cumplimiento de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes (NNA) del municipio.
3. Realizar seguimientos mensuales a las medidas tomadas por la autoridad administrativa en las diferentes Instituciones especializadas para el restablecimiento de derechos de los NNA
4. Acompañamiento psicológico mensual a las familias de los NNA con procesos administrativos de restablecimiento de derechos. Realizar seguimientos mensuales a las medidas tomadas por la autoridad administrativa en las diferentes Instituciones escolares públicas y los procesos de violencia intrafamiliar para el restablecimiento de derechos de los NNA.
5. Participar en las acciones programadas dentro del POA de la comisaria de familia, mesas de trabajo y todo lo concerniente a los temas de prevención y promoción que estipula la ley y los programas educativos y sociales que se requiera el acompañamiento de la comisaria de familia.
6. Asistir a capacitaciones de lineamientos técnicos en el centro zonal y Regional, instituciones educativas, y otras dependencias del municipio, para mejorar el conocimiento.
7. Atención psicosocial inmediata a los niños, niñas y adolescentes para el restablecimiento de derechos.
8. Participar en la realización de diagnósticos socio-familiar, y disponibilidad de tiempo completo tal como lo impone la ley 2126 del 2021, que impone la disponibilidad del equipo interdisciplinario 24 horas 7 días de la semana.
9. Realizar la matriz informe y seguimientos y estudios de casos con ICBF, y comité consultivo, y las demás funciones pertinentes frente a las actuaciones y procesos de los niños, niñas y adolescentes, en cualquier modalidad y los comités y mesas de trabajo que haga parte la comisaria de familia.
10. Acompañamiento psicológico mensual a las familias de los NNA con procesos de violencia intrafamiliar, y custodio cuidado personal y cuotas alimentarias que sean necesarias para el restablecimiento de derechos.
11. Atender todos los requerimientos que el Municipio realice respecto al servicio contratado.
12. Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades, objeto del contrato y conexas al mismo.
13. Responder por los bienes y elementos que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contratô, proponiendo en todo caso, por su conservación y uso adecuado.
14. Guardar la suficiente reserva por la información en desarrollo de las actividades realizadas.
15. Las demás funciones que por ley impone la ley 2126 del 2021, a los funcionarios adscritos a la comisaria de familia. Y otras conexas a este objeto contractual.
16. Realizar mensualmente en forma detallada un informe completo de todas las actividades desarrolladas en el mes. Y las demás funciones que se requieran para el buen funcionamiento de la comisaria cuando no exista más personal, de apoyo puede realizar funciones en los diferentes procesos tales como violencia intrafamiliar custodia etc. Y restablecimiento de derechos adulto mayor, y prevención y promoción.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º, 5° y 53° de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato.

1. Hacer entrega de la información al supervisor que se genere durante la ejecución del objeto contractual.
2. LA CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución de objeto contractual, el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas complementarias.
3. Realizar la actualización en tiempo real de la Plataforma SECOP II respecto al cargue de los informes con los anexos que soporten el debido cumplimiento de las obligaciones contractuales.
4. Informar oportunamente cualquier anomalía que se presente.

5. Estar atento a los requerimientos de la administración y cumplir con las metas señaladas.
6. No ceder todo o parte del contrato ni subcontratar sin autorización previa y escrita del Municipio.
7. Informar oportunamente al Contratante sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato.
8. Atender todos los requerimientos que el contratante realice respecto del servicio contratado.
9. Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo.
10. No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al contratante y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que el contratante declare la caducidad del contrato.
11. El CONTRATISTA está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por el contratante o conocida por él por cualquier medio.
12. Sufragar los gastos que genere el traslado del contratista fuera de la entidad, para efectos de cumplir con el objeto del contrato.
13. Las demás que sean establecidas por el supervisor del contrato que guarden relación directa con el objeto.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO:

1. Tener en cuenta las recomendaciones que le haga el CONTRATISTA en relación con el objeto del contrato y aplicar oportunamente lo señalado por éste en la documentación suministrada.
2. Exigir al CONTRATISTA y, si es del caso, a la compañía Aseguradora correspondiente, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de la garantía a que hubiere lugar.
4. Adelantar, revisiones periódicas acerca del cumplimiento del objeto del contrato y promover las acciones pertinentes.
5. Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual.
6. Adoptar las medidas necesarias para mantener las condiciones técnicas y financieras que permitan el cumplimiento del contrato.
7. Colaborar con el CONTRATISTA para el oportuno cumplimiento del contrato.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

(Numeral 3 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del DECRETO 1082 de 2015)

3.1 MODALIDAD: "Se deberá llevar a cabo el proceso de selección de contratación directa de conformidad el articulo 2 Numeral 4 Literal H ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015.

3.2 TIPOLOGIA:

"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. (Literal h) numeral 4° artículo 2° Ley 1150 de 2007; artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015)."

Esta contratación se definió como ***SERVICIOS PROFESIONALES*** *y se desarrollará con una persona* natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

***4.* VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.**

(Numeral 4 Artículo* 2.2.1.1.2.1.1. *del Decreto 1082 de 2015)

4.1. VALOR ESTIMADO: El valor estimado para la presente contratación es de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS ($11.330.000,00) M/CTE,** incluidos los impuestos, tasas, contribuciones y descuentos

de carácter Municipal, Departamental y Nacional, y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve, los cuales se cancelará con recursos de la vigencia 2026.

4.2 Justificación del Valor Estimado: Dada la naturaleza del contrato a celebrar, la idoneidad o experiencia de la persona a contratar y el histórico de los honorarios pactado para actividades similares.

4.3 Fuente de Financiación: El contrato se realiza con cargo a recursos según disponibilidad presupuestal:

No. CDP/FECHA	NUMERO DE RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR
2026000584 DEL 11/09/2026	2.3.2.02.02.008	275	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN - **FUENTE:** DOCE DOCEAVAS SGP LIBRE INVERSION	$11.330.000,00

4.4. FORMA DE PAGO: El municipio efectuara la cancelación mediante CUATRO (4) pagos distribuidos así: un primer pago a los TRECE (13) días calendario por el valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS ($1.430.000,00) M/CTE. seguido de TRES (3) pagos iguales por el valor de TRES MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS ($3.300.000,00) M/CTE. cada TREINTA (30) días calendario.

NOTA 1. Todos los pagos están supeditados a los descuentos tributarios según Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, acorde a las responsabilidades, calidades y tributos a las que se encuentre obligado en el registro único tributario. Así como los gravámenes financieros.

NOTA 2. El Municipio realizará el descuento total de la suma equivalente a la causación por concepto de estampillas, conforme a lo ordenado en el Estatuto de Rentas del municipio de Armero Guayabal, adoptado por el acuerdo 015 del 31 de agosto de 2020, serán asumidos a partir del valor total del contrato y el respectivo descuento por este concepto se efectuará y verá reflejado en el primer pago que se realice al contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los pagos del presente Acto Contractual estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Anual de Caja PAC. Dada la naturaleza del contrato a celebrar, la idoneidad y experiencia de la persona a contratar, la fijación del presupuesto oficial tiene como origen la autonomía privada de la voluntad de las partes, plasmada en el artículo 40 de la ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los pagos respectivos la contratista deberá presentar factura o cuenta de cobro, informe pormenorizado de sus actividades, anexando los soportes que constaten la ejecución material del contrato y acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales. Por su parte el supervisor del contrato deberá suscribir informe de supervisión.

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.
(Numeral 5 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del DECRETO 1082 de 2015)

5.1. INVITACIÓN ELECTRÓNICA:

La invitación electrónica se hará a través de la plataforma SECOP II, en la cual se evidencia los documentos jurídicos, técnicos y económicos solicitados, con el fin de evidenciar que se encuentra en capacidad jurídica, técnica y económica de cumplir las obligaciones del presente proceso.

Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, se evidencian dentro de la invitación publica generada para el presente proceso, la cual hace parte integral del expediente electrónico, el cual contiene todos los requisitos solicitados por el municipio.

5.2. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA:

Para la contratación de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión, la Entidad contratará con la persona que esté en capacidad de ejecutar el objeto contractual y qué, además, cuente con la idoneidad y la experiencia necesaria; condiciones que deberán ser verificadas, teniendo en cuenta, qué en la planta de personal NO SE CUENTA CON PERSONAL SUFICIENTE que asuma la ejecución de las actividades propuestas en el objeto de la presente contratación, por lo que se procede a la misma:

IDONEIDAD O EXPERIENCIA	
IDONEIDAD (FORMACIÓN ACADEMICA)	**EXPERIENCIA**
Para la suscripción y ejecución del presente contrato, se requiere de una persona que acredite carrera profesional en psicología, egresado de una institución educativa de nivel superior aprobada por el ministerio de educación nacional.	Experiencia profesional de al menos seis (6) meses de experiencia profesional.

Todos los documentos solicitados durante el proceso de selección para acreditar la idoneidad del futuro contratista, deberán ser cargados y enviados a la entidad en el plazo establecido, únicamente través de la plataforma de SECOP II – www.colombiacompra.gov.co, así como los que se generen durante el desarrollo del mismo.

Dicho sitio web constituye el mecanismo de comunicación oficial electrónica entre EL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL y el proveedor. Constituye obligación de los interesados el consultar de manera permanente la precitada plataforma.

5.3 CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Para efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la invitación y en aplicación a lo dispuesto en el manual de contratación, analizando los siguientes aspectos:

5.3.1 ANÁLISIS GENERAL: Se revisará la propuesta, que cumpla con los requisitos a través de los documentos solicitados y esté correctamente diligenciada.
5.3.2 ANÁLISIS ECONÓMICO: La propuesta deberá estar igual o por debajo del presupuesto oficial del Municipio, por ningún motivo se aceptan propuestas que superen el denominado valor.
5.3.3 VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES: El evaluador verificara en las páginas oficiales de la Contraloría, Procuraduría, y Policía Nacional, Medidas Correctivas y REDAM que el proponente no posee antecedentes.

El evaluador expedirá el informe de evaluación de la propuesta, determinando si es admisible o no la propuesta presentada por el invitado a participar en el proceso.

Seguidamente el representante legal verificara la idoneidad y experiencia, analizando la hoja de vida junto con las certificaciones de estudios y de experiencia si fuesen solicitados por la entidad, aportados por el invitado a presentar la propuesta, certificando si el proponente cumple con los requisitos de formación y experiencia siendo idóneo o no para ejecutar el contrato a celebrar.

5.4 CAUSALES PARA RECHAZAR LA PROPUESTA

5.4.1 Estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad.
5.4.2 Que la oferta supere el valor de la propuesta oficial.
5.4.3 Que el oferente no cumpla con la idoneidad y la experiencia solicitada.
5.4.4 La omisión de alguno de los requisitos documentales, es causal para no admitir la propuesta

6. EL ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.
(Numeral 6 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	RIESGO DE CARÁCTER JURÍDICO

Estimación del riesgo:	En la ejecución del contrato puede presentarse la modificación alguna de los regímenes jurídicos a los que se encuentra sujeto el contrato, modificaciones que son de obligatorio cumplimiento y que no dependen de la voluntad de la Administración. Sin embargo, pueden afectar el equilibrio económico del contrato.
Asignación del riesgo	**CONTRATISTA**
Mecanismo de cobertura	Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos que afecten la ejecución del contrato y se aplicarán las normas de obligatorio cumplimiento a que haya lugar.
Justificación:	Todo cambio o modificación en los regímenes descritos anteriormente que afecten el contrato o las condiciones pactadas en él, son de obligatorio cumplimiento, sin que medie negociación alguna con el CONTRATISTA, toda vez que El Municipio no tiene facultad para transar apartes normativos.
TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	**RIESGO TRIBUTARIO**
Estimación del riesgo:	El contratista al momento de presentar su propuesta deberá incluir los de que todos aquellos tributos, tasas o contribuciones que se generen antes de la presentación de la oferta quedan incluidos en la misma.
Asignación del riesgo:	**CONTRATISTA**
Mecanismo de cobertura	En los pliegos de condiciones en el anexo "Minuta del contrato" y luego en la minuta del contrato a suscribirse por la parte se deberá consagrar una cláusula que estipule expresamente que el contratista no podrá reclamar ningún mayor valor como consecuencia de su desconocimiento de la existencia del tributo, tasa o contribución generado antes de la presentación de su oferta.
Justificación	Los tributos, tasas y contribuciones que hayan sido aprobados por las respectivas corporaciones públicas, solo serán asumidos por los contratistas si dicha aprobación se surtió con anterioridad a la presentación de la oferta y ellos no podrán con posterioridad demandar un posible desequilibrio económico del contrato, por cuanto tienen la carga de haber conocido de su existencia al momento de formular su propuesta. Sólo si el tributo, tasa o contribución se aprueba por la respectiva corporación pública con posterioridad a la presentación de la oferta, sería la entidad estatal en virtud del principio de solidaridad constitucional que repararía hasta el punto de no perdida al contratista en aplicación del numeral 1° del artículo 5° de la ley 80 de 1993.
TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	**RIESGO FINANCIERO**
Estimación del riesgo	***Devaluación del peso colombiano.*** Debido a las reglas de la economía, el peso colombiano sufre la pérdida de su poder adquisitivo, se advierte que los proponentes al momento de la elaboración de la oferta económica deben realizar los cálculos incluyendo la pérdida del poder adquisitivo o el fenómeno de devaluación del peso colombiano, teniendo en cuenta que al momento de presentar la oferta el contratista asume este fenómeno y durante la ejecución del contrato no podrá presentar reclamaciones sobre este concepto.
Asignación del riesgo	**CONTRATISTA**
Mecanismo de cobertura	En los pliegos de condiciones especificamente en la matriz de riesgo se advierte que la devaluación del peso es una contingencia estudiada por el contratista al momento de la elaboración de la oferta, por lo tanto, la entidad no reconocerá suma alguna derivada de la pérdida del poder adquisitivo de la propuesta presentada por el contratista.
Justificación	Si bien la devaluación del peso colombiano es una constante que se ocasiona de manera mensual y así lo certifica el DANE, el contratista debe realizar su análisis financiero a fin de

	determinar cómo conserva el valor de su oferta sin que se deprecie, de tal manera que cuando presente su propuesta al Estado, ya incluya esta variable. De igual manera le permite hacer propuestas sacrificando este componente con el fin de que le adjudique el contrato y de esta manera asumiendo el riesgo devaluativo del peso.
Justificación	Los tributos, tasas y contribuciones que hayan sido aprobados por las respectivas corporaciones públicas, solo serán asumidos por los contratistas si dicha aprobación se surtió con anterioridad a la presentación de la oferta y ellos no podrán con posterioridad demandar un posible desequilibrio económico del contrato, por cuanto tienen la carga de haber conocido de su existencia al momento de formular su propuesta. Sólo si el tributo, tasa o contribución se aprueba por la respectiva corporación pública con posterioridad a la presentación de la oferta, sería la entidad estatal en virtud del principio de solidaridad constitucional que repararía hasta el punto de no perdida al contratista en aplicación del numeral 1º del artículo 5º de la ley 80 de 1993.

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

(Numeral 7 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria.

8. LA INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

(Numeral 8. ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

De acuerdo con el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente; Las entidades estatales que adelantan sus procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de contratación directa y de mínima cuantía.

RESPONSABLES

Firma:

ZULLY LORENA GUTIERREZ MENESES
Comisaria de Familia

JORGE ENRIQUE ESPITIA MENDEZ
Secretario De Gobierno

FUNCIONARIO O ASESOR	*NOMBRE*	*DEPENDENCIA*	*VO. BO.*
Proyectado por:	JOSE L. BELTRAN SUAREZ	*Secretario de gobierno - Contratista*	
Revisado por:	FERNANDA GIRALDO MORENO	*Secretario de gobierno - Contratista*	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra propia responsabilidad.			